

LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES (ARCO) DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)

Primero. - Los presentes Lineamientos Internos, establecen las acciones que deberán observarse para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO requeridos al INECOL, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales a toda persona puesto que tiene el poder de decisión y control sobre la información que le concierne, concretamente sobre el uso y destino que se otorga a sus datos personales.

Para la tramitación de los procedimientos que establecen los presentes Lineamientos, además de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDSP), será de aplicación supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Segundo. - El INECOL garantizará en forma permanente la certeza jurídica para que en todo momento se otorgue a los titulares de los datos personales, las facultades para mantener el control sobre su información personal; que incluyen el derecho a saber quién posee sus datos personales, el tratamiento al que están siendo sometidos y el poder de oponerse a esa posesión y tratamiento.

Tercero. - Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al INECOL e integrantes de su Comité de Transparencia.

Cuarto. - Los presentes Lineamientos serán aplicables a los datos personales de personas físicas y morales que obren en soportes físicos, automatizados total o parcialmente, o en ambos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, y que se encuentren en posesión de las áreas competentes del INECOL. Asimismo, aplicarán para la atención de los derechos ARCO que los titulares de los datos personales ejerzan a través de la Unidad de Transparencia del INECOL.

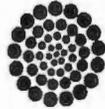
Quinto. - Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Área o Áreas: Las previstas en el Estatuto Interno del INECOL, las señaladas en el Manual de Organización del Instituto de Ecología, A.C. y su Anexo I; así como las previstas en la normatividad vigente.

CT: Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.

INECOL: Al Instituto de Ecología, A.C.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Días: Días hábiles.

Días hábiles: Todos los del año, a excepción de los sábados, domingos e inhábiles en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y al calendario oficial del INECOL.

INA: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley Federal: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

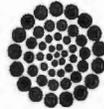
Plataforma Nacional: Plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional de Transparencia, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entre otras funciones se encarga de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



fideicomisos y fondos públicos, así como los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, los cuales deciden sobre el tratamiento de datos personales.

SISA: Sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

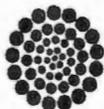
Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Sexto. - Con base en lo establecido por el artículo 3 fracciones IX y X de la LGPDPSO, respecto a lo que debe entenderse por datos personales y datos personales sensibles, a continuación, se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, los documentos que pueden contener información considerada como confidencial al contener datos personales:

- Acta de nacimiento: lugar, fecha y hora de nacimiento, nombre, domicilio, edad, nacionalidad de los padres, testigos y abuelos; sexo, registro de huella digital, firma, así como el número de acta, libro y la fecha de registro.
- Acta de matrimonio: de los contrayentes: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, ocupación y firmas; de los padres: nombre, domicilio, ocupación, así como el número de acta, libro y fecha de registro.
- Acta de defunción: del finado: Nombre, edad, sexo, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, nacionalidad, lugar, fecha y hora de defunción, causas de muerte, nombre de los padres, del médico tratante, domicilio, cédula profesional, firma.
- Cartilla del servicio militar: Nombre, CURP, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, ocupación, nivel de estudios, domicilio, huella, foto, número de matrícula y clase.
- Comprobante de domicilio: Nombre, domicilio, teléfono, monto a pagar. Por lo que hace a un recibo de agua, predial, teléfono o luz, permiten identificar patrones de consumo, tipo de usuario de la cuenta y tarifa que cubre bimestral o anualmente por el servicio.
- Constancia de residente: acredita la situación migratoria y la calidad de residente, cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal y permanente; el cual contiene fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo y en su caso CURP.



[Firma manuscrita]



- Credencial para votar: Nombre, sexo, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio; firma, fotografía, huella dactilar, CURP y clave de elector.
- Curriculum Vitae: Nombre completo, fotografía, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, firma, nivel de estudios, trayectoria educativa y laboral, idiomas.
- Estado de cuenta bancario: Nombre, domicilio, número de cliente, número de cuenta, número de tarjeta, "Clabe" interbancaria, saldos y crédito.
- Licencia médica: Nombre, firma, número de licencia, diagnóstico, clave, nombre y firma del médico tratante, cédula de afiliación.
- Licencia de conducir: Nombre, RFC, fotografía, número de licencia, tipo, huella, firma y nacionalidad.
- Pasaporte: Nombre, fotografía, CURP, sexo, nacionalidad, número, tipo, lugar y fecha de nacimiento, fecha de vigencia y caducidad.
- Visa: Fotografía, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de esta y número de pasaporte.

Séptimo. - El INECOL, como sujeto obligado en todo momento tendrá el deber de cerciorar la identidad del titular que pretenda ejercitar sus derechos ARCO.

4

Octavo. - El INECOL como sujeto obligado, garantizará en todo momento el ejercicio del derecho de acceso referido al poder de disposición o decisión que tiene el titular sobre la información que le concierne y que implica necesariamente el acceder y conocer si su información personal está siendo objeto de algún tratamiento, así como el alcance, condiciones y generalidades de dicho tratamiento.

Noveno. - Para efectos de los presentes Lineamientos Internos, el derecho de acceso se puede expresar a través de lo siguiente:

- a. En el deber de garantizar al titular la observancia al principio de información para que pueda conocer, en todo momento, el tratamiento al que es sometido sus datos personales en la dependencia.
- b. En el deber de garantizar al titular la observancia al principio de responsabilidad permitiendo el acceso a los datos personales que se encuentren en su posesión.
- c. En el deber de garantizar al titular la observancia al principio de finalidad para que el titular tenga el conocimiento de las circunstancias esenciales del tratamiento, informándole con base a los principios de





licitud y lealtad sobre el tipo de datos tratados, todas y cada una de las finalidades que justifican el tratamiento; las personas que intervienen en el tratamiento. En caso de transferencias, deberá comunicarse al destinatario, la finalidad de esta, así como la información personal transferida.

Décimo. - El INECOL tendrá la obligación de rectificar a solicitud expresa de su titular, la información que de este resulte ser incompleta o inexacta, para así cumplir con el principio de calidad. En estos casos, es indispensable que el titular expresamente indique las correcciones a realizar y en su caso, deberá aportar la documentación que avale su solicitud.

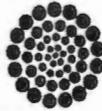
Décimo primero. - El titular tiene el derecho en todo momento de solicitar al INECOL la cancelación y/o eliminación de sus datos personales cuando considere que los mismos no están siendo tratados conforme los principios, deberes y obligaciones previstas en la LGPDPPSO. La cancelación implica la supresión total o parcial de la información personal, conforme lo solicitado por el titular en los registros, archivos, bases de datos o tratamientos realizados por el INECOL, previo bloqueo de estos.

Décimo segundo. - El bloqueo de los datos personales se llevará a cabo resguardándolos durante un tiempo razonable, en el que podrían surgir responsabilidades relacionadas con el tratamiento y que, para ser verificadas, requieran de los datos personales del titular. Durante este periodo, el INECOL no podrá tratar los datos personales para otra finalidad.

Décimo tercero. - El INECOL garantizará el cumplimiento del derecho de oposición o del cese del tratamiento de datos personales ejercido por su titular, cuando:

- a. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.
- b. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte significativamente sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, orientación sexual, fiabilidad o comportamiento.





Décimo cuarto. - Si el titular de datos personales desea ejercer alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, es importante que tome en cuenta que el derecho a la protección de datos personales es un derecho personalísimo, por lo que sólo el titular de los datos personales o, en su caso, su representante legal podrán solicitarlo.

A continuación, se explica el PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES EN EJERCICIO DE DERECHOS ARCO EN EL INECOL.

I. Recepción de solicitudes de derechos ARCO

Toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá presentarse a través de:

- a. Escrito libre o formatos establecidos en su caso, por el propio INECOL.
- b. Por correo electrónico dirigido a transparencia@inecol.mx.
- c. Por conducto del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- d. Cualquier otro medio que establezca el INAI.

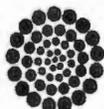
6

En los casos en que la solicitud se reciba por los medios indicados en los incisos a), b) y d), la Unidad de Transparencia registrará la solicitud en el módulo manual del SISAI y enviará al titular solicitante el acuse respectivo al igual que el desahogo. Del mismo modo, deberá notificar la prevención en el domicilio señalado por el solicitante o a falta de este, a través del correo electrónico señalado para tal fin.

II. Requisitos que deberán contener las solicitudes

- a. El nombre del titular de los datos personales.
- b. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
- c. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
- d. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.
- e. Descripción del derecho que se quiere ejerce o de lo que solicita el titular.
- f. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de os datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento.





Información específica. Además de la información general antes señalada, dependiendo del derecho que desee ejercer, deberá incluir la siguiente información en la solicitud:

- Derecho de ACCESO: la modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados.
- Derecho de RECTIFICACIÓN: las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten la solicitud.
- Derecho de CANCELACIÓN: las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos y registros en las bases de datos del responsable del tratamiento.
- Derecho de OPOSICIÓN: las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.

Es importante que el titular tome en cuenta que, si la solicitud no cuenta con la información antes descrita, el responsable podrá solicitar la información faltante por medio de una PREVENCIÓN, la cual se deberá emitir en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, el titular tendrá diez días hábiles, después de recibir la prevención, para proporcionar la información requerida, pues de lo contrario se tendrá como no presentada su solicitud.

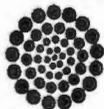
Cuando el titular presente su solicitud, el INECOL a través de su Unidad de Transparencia deberá entregar un ACUSE en el que conste la fecha de recepción de la dicha solicitud.

III. Medios para acreditar la identidad del titular e identidad y personalidad del representante legal.

La solicitud se deberá acompañar de copia simple de una identificación oficial del titular de los datos personales, así como de su representante, en caso de que éste sea quien presente la solicitud.

Entre las identificaciones oficiales válidas se encuentran:





Titular:

- Credencial para votar.
- Pasaporte.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Cédula profesional.
- Licencia para conducir
- Documento Migratorio.

Menores de edad:

La identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante:

- Acta de nacimiento del menor de edad.
- Clave Única de Registro de Población.
- Credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social.
- Pasaporte.
- Cualquier otro documento oficial.

8

Personas en estado de interdicción o incapacidad

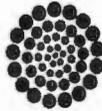
La identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley se podrá acreditar mediante:

- Acta de nacimiento
- Clave Única de Registro de Población
- Pasaporte.
- Cualquier otro documento o identificación oficial.

La personalidad del representante, en su caso, se podrá acreditar de la siguiente forma:

- Si el representante es persona física, se podrá elegir cualquiera de las siguientes tres opciones:
 - 1) La presentación de una carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copia simple de sus identificaciones oficiales;
 - 2) Mediante instrumento público (documento suscrito por un Notario Público), o
 - 3) Acudiendo el Titular y su representante a declarar en comparecencia ante el responsable.





- La personalidad de un representante persona moral, sólo se podrá acreditar mediante instrumento público.

Es importante tener en cuenta que la identidad del titular y su representante, así como la personalidad de este último, deberán quedar debidamente acreditadas previo al ejercicio del derecho de que se trate, en caso de que resulte procedente, mediante la presentación de los documentos originales antes señalados o copia certificada de los mismos, para su cotejo.

IV. Reglas de representación en caso de solicitudes relacionadas con datos personales de menores de edad, personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, o fallecidas.

Para el ejercicio de derechos ARCO de este grupo de titulares, además de la presentación de la solicitud con la información descrita en el apartado anterior, se deberán aportar los siguientes documentos, según sea el caso:

Para solicitudes de ejercicio de derechos ARCO de datos personales de menores de edad:

9

Si los padres ejercen la patria potestad y son los que presenten la solicitud:

- Documento que acredite la identidad de menor.
- Acta de nacimiento del menor.
- Identificación oficial del padre o de la madre, que pretenda ejercer el derecho.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

Si una persona distinta a los padres es quien ejerce la patria potestad, y es quien presenta la solicitud:

- Documento que acredite la identidad de menor.
- Acta de nacimiento del menor.
- Documento legal que acredite la posesión de la patria potestad.
- Identificación oficial de quien presenta la solicitud y posee la patria potestad.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.





Cuando un tutor es quien ejerce la patria potestad:

- Documento que acredite la identidad de menor.
- Acta de nacimiento del menor.
- Documento legal que acredite la tutela.
- Identificación oficial del tutor.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la tutela.

Para solicitudes de derechos ARCO de datos personales de personas en estado de interdicción o incapacidad legal:

- Documento que acredite la identidad del titular de los datos personales.
- Instrumento legal de designación del tutor.
- Identificación oficial del tutor.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de lo alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

10

Para solicitudes de derechos ARCO de datos personales de Personas fallecidas:

- Identificación oficial de la persona a quien pertenecían los datos personales.
- Acta de defunción correspondiente.
- Documento(s) que acrediten el interés jurídico de quien presenta la solicitud; aquél donde el titular de los datos personales hubiere expresado fehacientemente su voluntad de que esta persona ejerza los derechos ARCO con relación a sus datos personales, o el mandato judicial que en su caso exista para dicho efecto.
- Documento de identificación oficial de quien presenta la solicitud.

Se entenderá por interés jurídico aquel derecho subjetivo derivado de una ley que permite a una persona actuar a nombre de otra que por su situación le es imposible. Ello, a efecto de solicitar el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Quienes pueden alegarlo son, de manera enunciativa mas no limitativa: el albacea, los herederos, los legatarios o cualquier persona que haya sido designada previamente por el titular para ejercer los derechos ARCO en su nombre, lo que se acreditará con copia simple del documento delegatorio, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.





En el supuesto de que el titular sea un menor de edad, el interés jurídico se acreditará con la copia del acta de defunción, de las identificaciones del menor y de quien ejercía la patria potestad y/o tutela, así como una carta en la que el requirente manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de esta.

En el supuesto de que el titular sea una persona en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley o por autoridad judicial, el interés jurídico se acreditará con la copia de su acta de defunción, el documento de su identificación oficial y de quien ejercía la tutela, el instrumento legal de designación del tutor, así como carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la misma.

En ambos supuestos, se deberá acompañar una carta en la cual se expresen los motivos por los cuales solicita el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos de la persona fallecida.

V. Atención de la solicitud

El plazo de respuesta para atender una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la LGPDPPSO, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, mismo que podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

De resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, se deberá hacer efectivo en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Aunque no proceda el ejercicio del derecho solicitado, el sujeto obligado deberá responder la solicitud, explicando las causas de la improcedencia respectiva, en el plazo de veinte días hábiles antes señalado.

VI. Cobros.

El ejercicio de los derechos ARCO es GRATUITO, y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, bajo las siguientes reglas:





- Cuando el titular proporcione un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para la reproducción de los datos personales (ejemplo: USB o CD), éstos deberán ser entregados sin costo.
- La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples.

Sólo podrán realizarse cobros para recuperar costos de reproducción, certificación o envío conforme a la normativa que resulte aplicable.

VII. Notificaciones

- Personalmente, cuando el titular o su representante legal asistan al Módulo de Enlace de la Unidad de Transparencia;
- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo;
- Por medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el titular o su representante legal, siempre y cuando quede constancia fehaciente de recepción del documento.

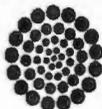
12

VIII. Trámites internos para la atención de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO.

Todas las respuestas a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO emitidas por las áreas, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de atender los términos internos que a continuación se señalan, de acuerdo con el sentido de la respuesta o trámite que corresponda:

1. La solicitud será registrada por la Unidad de Transparencia en el módulo manual del Sistema a más tardar al día siguiente de su presentación y entregará el acuse respectivo al solicitante. La atención y desahogo se realizará conforme lo señalado en las páginas correspondientes de estos lineamientos.
2. En el caso de que un área diversa a la Unidad de Transparencia reciba una solicitud de derechos ARCO, deberá de remitirla a más tardar el día hábil siguiente a la Unidad de Transparencia para que esta se encuentre en posibilidad de llevar a cabo su registro.
3. La Unidad de Transparencia deberá notificar al titular o representante legal, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, la prevención





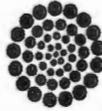
que corresponda en caso de que la solicitud de protección de datos personales no satisfaga alguno de los requisitos señalados en el numeral *II. Requisitos que deberán contener las solicitudes* de los presentes lineamientos. Dicha notificación tendrá el efecto de interrumpir el plazo para resolver la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO.

Una vez transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. En el caso de que se reciba respuesta por parte del titular o representante legal, dentro del plazo otorgado, la Unidad de Transparencia notificará al área o áreas competentes, con la finalidad de continuar con el procedimiento de atención a la solicitud.

4. La Unidad de Transparencia turnará las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO al área o áreas del INECOL que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, a fin de dar atención conforme la normatividad aplicable. Dicho turno deberá ser realizado en un plazo no mayor a dos días hábiles, a través de oficio; con la finalidad de agilizar el trámite, deberá ser remitido por la Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico y entregado de manera física a la brevedad posible.
5. Una vez recibida la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, el área o áreas al que se haya turnado la solicitud deberán identificar:
 - Tema;
 - Los conceptos contenidos en la solicitud;
 - Si señalan datos que facilite su búsqueda y localización;
 - Plazo de búsqueda;
 - La modalidad en que el solicitante prefiere que se otorgue el acceso a la información, la cual puede ser mediante la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
6. Las áreas del INECOL que reciban solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, deberán, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, informar a la Unidad de Transparencia si dichas solicitudes

13





corresponden a un derecho diferente de los señalados en el presente procedimiento (Artículo 53 último párrafo LGPDPPSO).

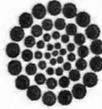
7. Las áreas del INECOL que reciban solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, deberán, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, informar a la Unidad de Transparencia si la descripción de la solicitud no es clara y precisa o bien, si respecto de alguno de los derechos ARCO que busca ejercer, se requiere cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, con la finalidad de realizar la prevención correspondiente al solicitante (Artículo 52 LGPDPPSO.)
8. Las áreas del INECOL que reciban solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, deberán, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, informar a la Unidad de Transparencia si disponen de un trámite o procedimiento específico aplicable a determinados datos personales, a través del cual se brinde la atención de las solicitudes de derechos ARCO, con la finalidad de reconducir la vía y hacerla del conocimiento al titular, para que éste último decida lo conveniente a sus intereses, pudiendo ser:
 - Si ejerce sus derechos a través del trámite específico o bien,
 - Por medio del ejercicio de los derechos ARCO.

14

Las áreas del INECOL deberán identificar de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, qué tipos de trámite o procedimientos específicos realizan, a efecto de agilizar los tiempos de respuesta (Artículo 54 LGPDPPSO).

9. El plazo máximo para la entrega de información de las áreas para el ejercicio de los derechos ARCO será de quince días hábiles (Artículo 51 LGPDPPSO).
10. Cuando se cuente con autorización de ampliación del plazo de respuesta, el área deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información correspondiente dentro de los seis días hábiles siguientes a la ampliación del plazo (Artículo 51, segundo párrafo LGPDPPSO).





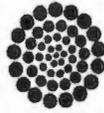
IX. Modalidad de respuesta y plazos internos para la atención a solicitudes de derechos arco.

Las respuestas que emitan las áreas del INECOL derivadas de una solicitud de derechos ARCO, deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia mediante oficio firmado y membretado, haciendo alusión al folio de la solicitud, documento que podrá entregarse vía correo electrónico institucional y de manera física a la brevedad posible.

Derivado del trámite otorgado a la solicitud de ejercicio de derechos ARCOS, las respuestas podrán consistir en:

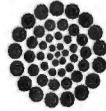
1. Incompetencia. En caso de que el área a la cual fue turnada la solicitud no sea competente para atender la solicitud de los derechos ARCO, deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia dentro de un día hábil siguiente a aquél en que se haya recibido la solicitud, realizando la orientación a la unidad o sujeto responsable que pudiera resultar competente.
2. Ampliación de plazo. En caso de que el área a la cual se turnó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO requiera ampliar el plazo de respuesta, deberá remitir al Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los trece días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que exponga de manera fundada y motivada, las causas que justifican dicha ampliación y el período específico que requiere para dar respuesta. En estos casos, el Comité de Transparencia podrá aprobar dicha petición por un período no mayor a seis días hábiles, dependiendo de las circunstancias de cada caso en concreto.
3. Inexistencia. Cuando el área a la cual se turnó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, determine que la información solicitada o los datos personales no se encuentren en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, deberán enviar al Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un escrito en el que explique de manera fundada y motivada, las causas que justifican la inexistencia, a efecto de que el Comité determine su procedencia.

15



4. Información parcialmente reservada o confidencial. En los casos, en que del contenido de los documentos que se encuentren en los archivos, registros, sistemas o expedientes de las áreas, de los cuales se determine procedente el ejercicio de los derechos ARCO, se desprendan datos personales de terceros que no constituyan un dato personal del titular, y a efecto de garantizar la protección de datos personales de terceros, o bien, se pueda identificar que existe información que encuadre en algún supuesto de clasificación de información reservada, el Titular del área del responsable deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia, dentro los diez días hábiles a efecto de que el Comité emita la resolución que corresponda, dentro de los plazos establecidos para dar respuesta. De dicha resolución se proporcionará un ejemplar al titular, para los efectos que resulten procedentes.
5. Improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO. Las causas en que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente y que deberán ser informadas antes de los trece días hábiles a la Unidad de Transparencia, son las siguientes:
- Quando se actualicen razones de seguridad nacional, se vulneren disposiciones de orden público, la seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
 - Quando el titular o su representante no estén debidamente acreditados.
 - Quando los datos personales no se encuentren en posesión del INECOL.
 - Quando exista un impedimento legal.
 - Quando se lesionen los derechos de un tercero.
 - Quando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.
 - Quando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de estos.
 - Quando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada.
 - Quando el INECOL no sea competente.
 - Quando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular.
 - Quando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.





- l. Cuando en función de sus atribuciones legales, el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, o
- m. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos sobre sus operaciones, organización o actividades.

X. Atención al recurso de revisión.

El recurso de revisión que promueva el interesado ante el INAI derivado de una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, le deberá de dar seguimiento el área del INECOL que haya otorgado la respuesta con apoyo de la Unidad de Transparencia, o en su caso, cuando derivado del planteamiento de dicho medio de impugnación se determine la competencia de otras áreas.

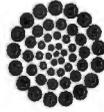
Bajo el principio de exhaustividad, podrán ser requeridas para que en un plazo máximo de cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado, envíen al Comité de Transparencia, a través de la Unidad de Transparencia, los argumentos correspondientes, debidamente fundados y motivados.

Así mismo, se deberán de atender los requerimientos adicionales que el pleno del INAI tenga a bien instruir, así como asistir a las audiencias de acceso respectivas en acompañamiento de la Unidad de Transparencia.

Una vez notificada la Resolución del recurso de revisión emitida por el pleno del INAI, se deberá dar cumplimiento, por parte del área competente y cuando no exista un plazo previamente fijado, deberá en el término de cinco días hábiles siguiente a aquel en que se haya notificado la resolución, enviar a la Unidad de Transparencia, la respuesta debidamente fundada y motivada.

Décimo quinto. - Ante la negativa del área o áreas del INECOL de tramitar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o recursos de revisión, de conformidad con el artículo 105 de los Lineamientos Generales, el Titular de la Unidad de Transparencia del INECOL remitirá oficio al superior jerárquico que corresponda, a efecto de que, de forma inmediata, atienda la solicitud de derechos ARCO y/o recurso de referencia.





En caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará de conocimiento del Comité de Transparencia, para que, a su vez, dé vista al Órgano Interno de Control en el INECOL, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares que presenten solicitudes de ejercicio de derechos ARCO a este centro público de investigación, todos los servidores públicos del INECOL, y para los integrantes del Comité de Transparencia.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Comité de Transparencia.

TERCERO. - Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en la página institucional del INECOL, debiéndosele dar una amplia difusión a través de los medios internos institucionales; así como, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) dentro de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a este Instituto de Ecología, A.C.

18

Con fundamento en los artículos 84 fracciones II y IV de la LGPDPPSO y 104 de los Lineamientos Generales, así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia el catorce de junio del año dos mil veintidós. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
 Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Coordinadora de Archivos Vocal	 Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A. C. Vocal
 M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	

Lineamientos internos aprobados por el Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C. en su Séptima Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 14 de junio de 2022.

Carretera Antigua a Coatepec N°. 351, Col. El Haya, CP. 91073, Xalapa, Ver., México.

Tel: (228) 842 18 00 www.inecol.mx transparencia @inecol.mx

